



PODER LEGISLATIVO  
Honorable Cámara de Senadores  
Secretaría General

**ORIGEN: PODER EJECUTIVO**

**EXP: PE 26 03149**

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)	10 DE FEBRERO DE 2026.
MESA DE ENTRADA	19 DE DICIEMBRE DE 2025.

2.- N.º 356 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 18 de diciembre de 2025, por el cual remite el Proyecto de Ley "SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de agosto de 2025. (19/12/25)

**GIRADO A LA COMISIÓN DE:**

- |                                                                  |
|------------------------------------------------------------------|
| 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA. |
| 2.- RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES.             |
| 3.- OBRAS PUBLICAS, COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS.         |

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 18 de diciembre de 2025

Nº 356

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, numeral 9, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo tiene a bien someter a consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación, el **“SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)”**, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de agosto de 2025, fundado en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El presente Protocolo tiene por objeto modificar los montos de las multas previstas en el artículo 6º del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), introduciendo una reducción aproximada del 50% en las sanciones aplicables. De esta manera, se fijan conforme al siguiente detalle: US\$ 100 para las infracciones leves; US\$ 500 para las infracciones medias; US\$ 1000 para las infracciones graves; y US\$ 2000 para las infracciones gravísimas.

En el ordenamiento interno paraguayo, el régimen sancionatorio del ATIT se encuentra vigente a través de la Ley N.º 3608/2008, que autorizó la incorporación del Segundo Protocolo Adicional suscrito el 16 de febrero de 2005.

En ese sentido, la implementación del Sexto Protocolo Adicional representa un avance significativo en la adecuación del sistema de infracciones y sanciones establecido por la Ley N.º 3608/2008. Esta actualización no solo corrige la desproporción existente en los valores previamente fijados, sino que también fortalece la proporcionalidad del régimen sancionatorio, adapta dicho régimen a la realidad económica regional y contribuye a generar un entorno más favorable para el transporte y la competitividad.

Dicha actualización procura, además, equilibrar los objetivos de preservar la eficacia disuasiva del régimen de sanciones y, al mismo tiempo, evitar que las sanciones se conviertan en cargas excesivas para los prestadores de servicios de transporte internacional.

CEXTER/2025/8896

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

En lo que respecta al plano técnico y económico, se considera que la reducción de las multas tendrá un efecto positivo en el transporte internacional terrestre. El ajuste disminuirá la exposición financiera de las empresas transportistas, especialmente aquellas de menor porte, lo cual favorecerá la continuidad de sus operaciones y evitará riesgos de exclusión del mercado por sanciones desmedidas.

Asimismo, al reducir los costos indirectos asociados a las infracciones, se contribuirá a contener eventuales incrementos tarifarios trasladados a los usuarios, fortaleciendo la competitividad de los servicios de transporte y apoyando la economía regional vinculada a la logística y al comercio.

Es importante destacar que la aprobación del Sexto Protocolo Adicional reafirma el compromiso del Paraguay con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). La armonización regional de los criterios de sanciones contribuirá a la transparencia normativa, reforzará la seguridad jurídica para los operadores y facilitará las condiciones de integración física y económica con los países vecinos, en línea con las prioridades de la política exterior nacional.

Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo solicita su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**Santiago Peña Palacios**  
Presidente de la República del Paraguay

**Rubén Ramírez Lezcano**  
Ministro de Relaciones Exteriores

A su Excelencia  
Señor Basilio Gustavo Núñez Giménez  
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores  
y del Congreso Nacional  
Palacio Legislativo.

CEXTER/2025/8896





EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

**“SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA**

**DE LEY:**

**Art. 1º.-** Apruébase el “Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)”, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de agosto de 2025.

**“ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**

**Sexto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma que fueran depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

**VISTO.-** El Acta de la XXIV Reunión de la Comisión de Seguimiento de Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16), celebrada entre los días 26 y 28 de septiembre de 2023,

**CONSIDERANDO.-** La necesidad de protocolizar en la ALADI las modificaciones al Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo que en materia de monto de las multas se acordaron en la citada Reunión, para su formalización en un instrumento jurídico vinculante,

2023-2028



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

## CONVIENEN:

**Artículo 1º.-** Modificar el monto de las multas a que se refiere el Artículo 6º del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los siguientes términos:

Leve: US\$ 100.-

Media: US\$ 500.-

Grave: US\$ 1000.-

Gravísima: US\$ 2000.-

**Artículo 2º.-** El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación de todas las Partes Signatarias, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

**Artículo 3º.-** La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

(Fdo.):

Por el Gobierno de la República Argentina: Alan Claudio Beraud;

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia: Adalid Contreras Baspineiro;

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Antonio José Ferreira Simões;

Por el Gobierno de la República de Chile: Patricio Morales Fernández;

Por el Gobierno de la República del Paraguay: Didier César Olmedo Adorno;

Por el Gobierno de la República del Perú: Elizabeth Alice González Porturas;

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gimena Hernández Guerrero.

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CEXTER/2025/8896



**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE**

**Sexto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma que fueran depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

**VISTO.**- El Acta de la XXIV Reunión de la Comisión de Seguimiento de Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16), celebrada entre los días 26 y 28 de septiembre de 2023,

**CONSIDERANDO.**- La necesidad de protocolizar en la ALADI las modificaciones al Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo que en materia de monto de las multas se acordaron en la citada Reunión, para su formalización en un instrumento jurídico vinculante,

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°.**- Modificar el monto de las multas a que se refiere el Artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los siguientes términos:

- Leve: USD 100.-
- Media: USD 500.-
- Grave: USD 1.000.-
- Gravísima: USD 2.000.-

*[Handwritten signature]*

**Artículo 2°.**- El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación de todas las Partes Signatarias, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 3°.**- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 2025

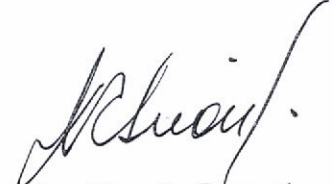
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*[Handwritten signature]*

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

  
Alan Claudio Beraud

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:

  
Adalid Contreras Baspineiro

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Antonio José Ferreira Simões

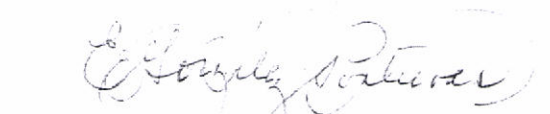
Por el Gobierno de la República de Chile:

  
Patricio Morales Fernández

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República del Perú:

  
Elizabeth Alice González Porturas

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Gimena Hernández Guerrero


ES COPIA FIEL DEL TEXTO QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

  
Sonia N. Chávez Galeano  
Directora de Tratados



04 AGO. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. Luciana Operetti



# ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

## Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma que fueran depositados oportunamente en la Secretaría General de la ALADI,

**VISTO.**- El Acta de la XXIV Reunión de la Comisión de Seguimiento de Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16), celebrada entre los días 26 y 28 de septiembre de 2023,

**CONSIDERANDO.**- La necesidad de protocolizar en la ALADI las modificaciones al Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo que en materia de monto de las multas se acordaron en la citada Reunión, para su formalización en un instrumento jurídico vinculante,

### CONVIENEN:

**Artículo 1°.**- Modificar el monto de las multas a que se refiere el Artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los siguientes términos:

- Leve: USD 100.-
- Media: USD 500.-
- Grave: USD 1.000.-
- Gravísima: USD 2.000.-

*[Handwritten signature]*

**Artículo 2°.**- El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación de todas las Partes Signatarias, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 3°.**- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

*[Handwritten signature]*

04 AGO. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures]*



EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

*[Signature]*  
Alan Claudio Beraud

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:

*[Signature]*  
Adalid Contreras Baspineiro

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

*[Signature]*  
Antonio José Ferreira Simões

Por el Gobierno de la República de Chile:

*[Signature]*  
Patricio Morales Fernández

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

*[Signature]*  
Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República del Perú:

*[Signature]*  
Elizabeth Alice González Porturas

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

*[Signature]*  
Gimena Hernández Guerrero

ES COPIA FIEL DEL TEXTO QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*[Signature]*  
Sonia N. Chávez Galeano  
Directora de Tratados



04 AGO. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Dra. Luciana Operetti